

ARTICULO 1º.- INCORPORASE al Título V – DERECHOS DE CEMENTERIO – del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1507, Ordenanza Fiscal, el Artículo 132º Bis), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 132º BIS).- Estarán exentos del tributo establecido en el presente Título, los Jubilados o Pensionados radicados en la Provincia, cuyos ingresos no superen por todo concepto una Categoría Diez (10) del Escalafón Municipal y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.”

ARTICULO 2º.- INCLUYASE en el Artículo 14º del Capítulo III, Título VII del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1507, el Inciso 9) que quedará redactado de la siguiente manera:

"9) Los jubilados o Pensionados radicados en la Provincia que posean un (1) solo inmueble destinado a vivienda propia y permanente, y cuyos ingresos no superen por todo concepto una Categoría Diez (10) del Escalafón Municipal y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.”

ARTICULO 3º.- MODIFICASE el Inciso 4) del Artículo 176º del Anexo I – Capítulo VI IMPUESTO INMOBILIARIO – de la Ordenanza Municipal N° 1507, modificado por Ordenanza Municipal N° 1856, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4) Los jubilados o Pensionados radicados en la Provincia que posean un (1) solo inmueble destinado a vivienda propia y permanente, y cuyos ingresos no superen por todo concepto una Categoría Diez (10) del Escalafón Municipal y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.”

ARTICULO 4º.- MODIFICASE el Inciso d) del Artículo 164º del Anexo I – Capítulo IV TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES – de la Ordenanza Municipal N° 1507, modificado por Ordenanza Municipal N° 1856, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Los jubilados o Pensionados radicados en la Provincia que posean un (1) solo inmueble destinado a vivienda propia y permanente, y cuyos ingresos no superen por todo concepto una Categoría Diez (10) del Escalafón Municipal y que no posean

grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma.”

ARTICULO 5º.- DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 1592.

ARTICULO 6º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2445 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10/04/2002.-

Jam.